Bucaramanga, 06 de noviembre de 2026.

Dr.
HELIO TORRES TOLOZA
Director General
IDEFLORIDA
E.S.D

ASUNTO: Solicitud de propuesta de apoyo económico – Clausura Torneos Municipales de Fútbol 2026.

Por medio de la presente, **LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL (LSF)** se dirige a usted con el propósito de solicitar apoyo y acompañamiento de **Instituto para la Recreación y el Deporte de Municipio de Floridablanca -IDEFLORIDA**, para la realización del evento de gran relevancia en el calendario deportivo regional **LA CLAUSURA DE LOS TORNEOS MUNICIPALES 2026**.

El evento a desarrollar es la culminación y proyección del trabajo formativo y competitivo que la Liga desarrolla durante todo el año, integrando a miles de deportistas, entrenadores, padres de familia, árbitros, dirigentes y comunidad en general en torno al fútbol como herramienta de formación, convivencia y desarrollo social.

ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DE LOS TORNEOS MUNICIPALES LSF

Los Torneos Municipales de la Liga Santandereana de Fútbol son una de las plataformas deportivas más amplias y consolidadas del departamento, con la participación de más de 20.000 jugadores y más de 120 clubes y escuelas de formación de diferentes municipios. Estos torneos abarcan desde las categorías infantiles hasta las de Ascenso, convirtiéndose en el semillero principal del fútbol santandereano. Cada año, la ceremonia de clausura marca el cierre de las competencias y la celebración de los logros deportivos y humanos alcanzados. En ediciones recientes, como la de 2025, participaron más de 750 equipos y los complejos deportivos del municipio de Floridablanca a miles de espectadores y medios de comunicación, consolidándose como uno de los actos deportivos más representativos del calendario regional.

Más allá de la competencia, la clausura simboliza la integración de comunidades, el fortalecimiento del tejido social y la promoción de estilos de vida saludables. En este espacio se reconoce el esfuerzo de los clubes, se motiva a los jóvenes talentos y se promueve el sentido de pertenencia hacia el deporte y el departamento.

La **Clausura de los Torneos Municipales 2026** se llevará a cabo a finales de **noviembre o principios de diciembre.** Como antesala a este acto central, se desarrollarán **partidos de cierre de los distintos campeonatos** en varias canchas todo el día durante la **clausura**, con el objetivo de culminar las competencias y dar reconocimiento a los clubes y deportistas destacados. Durante este periodo se prevé la participación de más de 80 clubes afiliados, junto con deportistas, entrenadores, padres de familia, personal logístico, medios de comunicación y comunidad en general.

OBJETIVOS GENERALES DE LOS EVENTOS

- Impulsar el crecimiento y fortalecimiento del fútbol en el departamento de Santander.
- Fomentar la participación ciudadana en actividades deportivas y recreativas.
- Promover la convivencia, la inclusión y los valores a través del deporte.
- Generar espacios de integración familiar y comunitaria.
- Potenciar el nivel técnico y competitivo de los clubes afiliados.
- Posicionar a la Liga Santandereana de Fútbol como referente del desarrollo deportivo regional.
- Promover estilos de vida activos y saludables entre niños, jóvenes y adultos.

APOYO SOLICITADO

Estos eventos, además de su relevancia deportiva, generan un impacto social positivo al dinamizar la economía local, fomentar la cohesión social y ofrecer alternativas sanas de esparcimiento para la juventud santandereana.

Por estas razones, solicitamos el valioso respaldo económico al Instituto para la Recreación y el Deporte de Municipio de Floridablanca -**IDEFLORIDA**, a fin de garantizar la adecuada ejecución del evento, contribuyendo así al fortalecimiento del deporte base y al posicionamiento del fútbol santandereano en el ámbito regional y nacional.

Para ello, requerimos el siguiente apoyo:

Aporte IDEFLORIDA

PRESUPUESTO APOYO CLAUSURA TORNEOS MUNICIPALES DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL 2026						
I. APORTE DEL IDEFLORIDA						
ITEM	COMPONENTE O ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1	**OPERACION REALIZACION CLAUSURA TORNEOS MUNICIPALES - LIGA 2026 (**Montaje y Demontaje, Mesa, manteles, sonido, cobertura publicidad del evento, tarima)	Global	1	$ 8.000.000	$ 8.000.000	$ 8.000.000
2	**JUZGAMIENTO CATEGORIA SUB 6, SUB 7 Y SUB 8 Y SUB 10 MASCULINO:** servicio de juzgamiento **(FESTIVALES)** compuesto por 1 Arbitro central para la clausura, los arbitros son avalados por la asociacion de Arbitros **(ASOARBOSAN)**, por la **FCF.**	UNIDAD	40	$ 200.000	$ 8.000.000	$ 8.000.000
3	**JUZGAMIENTO CATEGORIA SUB 15 , Y SUB 17 MASCULINO:** servicio de juzgamiento terna arbiltral, (compuesto por 1 central y dos asistentes, para la clausura, los arbitros son avalados por la asociacion de Arbitros **(ASOARBOSAN),** por la **FCF.**	UNIDAD	28	$ 500.000	$ 14.000.000	$ 14.000.000
					SUBTOTAL APORTE IDEFLORIDA.	**$ 30.000.000**

Así mismo, el aporte de la liga será el siguiente:

II. PRESUPUESTO APORTE LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL						
ITEM	COMPONENTE O ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
4	**INCENTIVOS Y PREMIACION: (TROFEO) PARA EL CAMPEÓN** DE FUTBOL COMPUESTO POR COPA EN MATERIAL METÁLICO DE ALTA CALIDAD, BASE DE MADERA MDF: PROPORCIONANDO UNA BASE SOLIDA Y UNIFORME, ACABADO LISO, FULL COLOR, ALTURA TOTAL 60 CM, MARCADAS A FULL COLOR CON LOGOS DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL Y LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA.	PARTIDO	13	$ 384.000,00	$ 4.992.000,00	$ 4.992.000,00
5	**INCENTIVOS Y PREMIACION: (TROFEO) PARA EL SUBCAMPEÓN** DE FUTBOL COMPUESTO POR COPA EN MATERIAL METÁLICO DE ALTA CALIDAD, BASE DE MADERA MDF: PROPORCIONANDO UNA BASE SOLIDA Y UNIFORME, ACABADO LISO, FULL COLOR, ALTURA TOTAL 50 CM, MARCADAS A FULL COLOR CON LOGO DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL Y LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA.	PARTIDO	11	$ 363.013,00	$ 3.993.143,00	$ 3.993.143,00
6	**INCENTIVOS Y PREMIACION: (TROFEO) PARA EL TERCER PUESTO** DE FUTBOL COMPUESTO POR COPA EN MATERIAL METÁLICO DE ALTA CALIDAD, BASE DE MADERA MDF: PROPORCIONANDO UNA BASE SOLIDA Y UNIFORME, ACABADO LISO, FULL COLOR, ALTURA TOTAL 35 CM, MARCADAS A FULL COLOR CON LOGO DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL Y LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA.	PARTIDO	11	$ 352.000,00	$ 3.872.000,00	$ 3.872.000,00
					SUBTOTAL APORTE LSF	**$ 12.857.143,00**

Agradecemos su atención y apoyo a esta importante iniciativa que, sin duda, seguirá dejando huella en la formación deportiva y social de nuestro departamento.

Cordial saludo,

JULIO TORRES VEGA
Presidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000128 DE 3 DE FEBRERO 2022

"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga Santandereana de Fútbol"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y ss. del Decreto 1228 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Julio Torres Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.604, en su condición de representante legal de la Liga Santandereana de Fútbol, según resolución de inscripción a miembros No. 14728 del 13 de septiembre de 2021, proferida por la Gobernación del Departamento de Santander, solicitó la renovación del Reconocimiento Deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

SEGUNDO: Que, una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte establece que la Liga Santandereana de Fútbol, cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

TERCERO: Que es función del Ministerio del Deporte, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

CUARTO: Que en el momento de expedir el presente acto administrativo el Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reporta que a la fecha no se encuentra en curso impugnación en contra de la reunión de asamblea de afiliados de la Liga Santandereana de Fútbol.

QUINTO: Que la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613, denominado: *"Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.", expedido* por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000128 DE 3 DE FEBRERO 2022

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga Santandereana de Fútbol"*

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Reconocimiento Deportivo a la Liga Santandereana de Fútbol, por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga Santandereana de Fútbol, será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la Liga Santandereana de Fútbol.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo una vez goce de firmeza, a la Federación Colombiana de Fútbol, a la Gobernación del Departamento de Santander y al Instituto Departamental De Recreación y Deporte INDERSANTANDER.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

MIGUEL ALFREDO GÓMEZ CAICEDO
Director de Inspección, Vigilancia Y Control
Ministerio del Deporte

Aprobó:	Natalia Moreno Murillo – Coordinadora GIT de Deporte Aficionado.	
Proyectó	Ana María Carranza Alonso – Abogada GIT de Deporte Aficionado.	

Nº K03836168

RESOLUCION Nº. 189. DE 1.964

(13 NOV. 1964)

Por la cual se concede personería jurídica a una asociación.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor RAUL GARCIA QUINTERO, en su carácter de presidente del Consejo Directivo de la asociación denominada " LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL ", domiciliada en Bucaramanga, ha solicitado reconocimiento de Personería Jurídica para la entidad;

Que de conformidad con los estatutos rectores de la asociación, las principales finalidades de ésta son el desarrollo regular del Futbol Amateur en este Departamento, organizando campeonatos departamentales entre los equipos afiliados y entre éstos y equipos foráneos, todo con observancia de las normas y reglamentos establecidos por la Asociación Colombiana de Futbol y de la Liga Profesional (Dimayor) en cuanto ésta hace relación a la modalidad del Futbol Amateur;

Que a la solicitud se acompañó copia auténtica de las actas de sesiones en que fué constituida la asociación, se eligió Junta Directiva y se aprobaron los estatutos y certificación de que el Presidente de ésta se halla en ejercicio del cargo;

Que la solicitud reúne así los requisitos exigidos por el Art. 44 de la Constitución Nacional, el Título 36 del Libro Primero del C.C. y los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944, hallándose la Gobernación facultada para resolver acerca de lo solicitado, por virtud del Decreto Extraordinario 2703 de 1.959,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder Personería Jurídica a la asociación denominada "LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL ", domiciliada en Bucaramanga (S);

ARTICULO SEGUNDO.- Los señores RAUL GARCIA QUINTERO, Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente su representante legal según los estatutos y RAMIRO RUEDA A, Vicepresidente, quedan inscritos en el Libro que para el efecto se lleva en la Sección Jurídica de la Gobernación, y tal inscripción subsistirá hasta tanto se solicite y obtenga una nueva;

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución, de la cual se enviará copia al Ministerio de Justicia, se publicará en la Gaceta de Santander y regirá quince (15) días después de su publicación.

Dada en Bucaramanga, a 13 NOV. 1964

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION Departamento de Santander

ENRIQUE BARCO GUERRERO

GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION SECRETARIA DE GOBIERNO

RAFAEL LEON AMAYA

SECRETARIO DE GOBIERNO.

GOBERNACION DE SANTANDER SECCION JURIDICA SECRETARIA

Estudiada por;

Revisada por:

COLOMBIA - SANTANDER GOBERNACION SECCION JURIDICA



Hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, notifiqúe la anterior Resolucíon al Dr. PEDRO ROA ALVAREZ, quien se identificó con su C.C.# 5548375 de Bucaramanga, tambien le hice entrega de un ejemplar de ella para su publicacíon. Impuesto firma.

El Srio. de la Secc. Juridica

ESTATUTOS

LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL

La Asamblea de afiliados a la **LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL,** en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias aprueba el siguiente estatuto:

CAPITULO I

CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN

Para la correcta interpretación del presente Estatuto, las siguientes siglas significan:

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.
CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.
COLFUTBOL: Federación Colombiana de Fútbol.
DIFUTBOL: División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano.
LIFUTSANTANDER: Liga Santandereana de Fútbol.
CLUBES: Clubes Deportivos y/o Promotores afiliados
COLDEPORTES. Instituto Colombiano del Deporte.

DENOMINACIÓN, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN, COLORES Y EMBLEMAS

ARTÍCULO 1°: DENOMINACIÓN, SIGLA.
Con el nombre de LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL cuya sigla es "LIFUTSANTANDER", funcionará este organismo deportivo que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará LA LIGA.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN.
La Liga es un Organismo Deportivo de carácter privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes, fundada en 1935 y dotada de Personería Jurídica # 189 de Noviembre de 1964, expedida por el Gobierno Colombiano.- Es una entidad afiliada a Colfútbol por intermedio de Difútbol, con autonomía administrativa y patrimonio propio, sujeta a sus propios Estatutos y Reglamentos, así como a los de COLFUTBOL y DIFUTBOL.- Mantendrá vigente su Reconocimiento Deportivo ante COLDEPORTES o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.
La duración de la Liga es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4°. COLORES Y EMBLEMAS
Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes, serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Santander.

CAPÍTULO II

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO.
La sede y domicilio legal de la Liga será la ciudad de Bucaramanga, en el departamento de Santander. El cambio de domicilio de la Liga requiere del voto favorable de la dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos reunidos en Asamblea General Estatutaria. El domicilio será fijado por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años que se inician a partir de **Agosto 1° de 2005.**

ARTÍCULO 6°. JURISDICCIÓN.
En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el Departamento de Santander.

CAPÍTULO III

OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 7°. OBJETO.
LA LIGA ha sido creada con el objeto de regentar, organizar y fomentar administrativa y técnicamente el deporte del Fútbol en todas sus modalidades en el Departamento de Santander, con sujeción a las normas de **COLFUTBOL** y a las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 8º.- ACTIVIDADES GENERALES.
La Liga cumplirá entre otras, con las siguientes actividades:
a-Cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Reglamentos y las reformas que a unos y otros se hagan.
b-Obtener y mantener actualizada su afiliación ante **DIFUTBOL**.
c-Obtener y mantener actualizada su Personería Jurídica y la inscripción de sus representantes legales ante las autoridades competentes.
d-Reglamentar, organizar y dirigir en su jurisdicción la organización de campeonatos oficiales o eventos deportivos de toda índole en el orden regional, seccional, municipal o departamental.
e-Velar porque el Fútbol se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y controlar el uso de substancias prohibidas.
f-Asumir la organización y dirección de las selecciones departamentales para torneos nacionales y las selecciones del municipio capital de su departamento para torneos departamentales que ella misma organice.
g-Mediar y juzgar en los litigios o desacuerdos que surjan entre sus afiliados y entre estos y los Organismos oficiales.

h-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las Leyes colombianas, de la **FIFA**, **CONMEBOL**, **COLFUTBOL** y **DIFUTBOL**.
i-Mantener completamente actualizados los archivos de sus clubes afiliados.
j-Mantener actualizados los registros o fichas deportivas de sus jugadores afiliados a través de los clubes deportivos que a ella pertenezcan.
k-Crear las comisiones que considere necesarias para cumplir sus objetivos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9°.- LA LIGA tendrá la siguiente estructura:

Organismos Constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Promotores Afiliados.
-Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
-Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos, designarán un Presidente quién será el representante Legal del Organismo y asignarán los demás cargos.
-Un Órgano de Control, representado por el **REVISOR FISCAL PRINCIPAL y el REVISOR FISCAL SUPLENTE**, ambos elegidos por la Asamblea cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
-Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
-Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la Liga, como ente asesor y dependiente.
-Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentada por el Órgano de Administración de la Liga, como ente asesor y dependiente.
-Una Comisión Municipal de Fútbol para cada uno de los municipios de Santander diferentes a la sede de la Liga que cuenten como mínimo con cinco (5) clubes afiliados. Esta Comisión será la representación de la Liga en cada municipio y su conformación y funciones como ente directamente dependiente de la Liga, será reglamentada por el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: **LA LIGA** contará también con las siguientes comisiones cuyas designación, funciones y reglamentación estará a cargo del Órgano de Administración, como Órganos asesores y dependientes:

1.- Comisión del Estatuto del Jugador.
2.- Comisión de Fútbol Femenino
3.- Comisión de Fútbol de Sala
4.- Comisión de Fútbol Playa
5.- Comisión de Finanzas
6.- Comisión Médica
7.- Comisión de Planeación y Desarrollo.

CAPITULO V

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10°. La Liga estará constituida como una **ASOCIACIÓN** deportiva de carácter privado, conformada por un número mínimo de clubes deportivos cuyo objeto será fomentar y patrocinar la práctica del Fútbol con sus modalidades deportivas, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el Fútbol. En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos del número de Clubes Deportivos y/o promotores, establecido por **COLDEPORTES**.

ARTICUL0 11º. SOLICITUD DE AFILIACION.
Para que un club deportivo o promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar formal solicitud escrita firmada por el Representante Legal o por el Responsable según el caso, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

a-Copia auténtica de la Resolución del Reconocimiento Deportivo expedido por autoridad competente.
b-Acta de Constitución y listado de deportistas inscritos en un número mínimo de dieciocho (18) deportistas activos y aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, a los que se les tramitará la ficha deportiva con todos los datos exigidos por el Estatuto del Jugador y **COLFUTBOL**.
c-Copia auténtica de los Reglamentos de Funcionamiento debidamente aprobados por la Asamblea.
d-Inventario de bienes y estados de cuentas y balances, elaborados en los tres (3) últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
e-Constancia escrita de que conocen los Estatutos y Reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
f-Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de la solicitud de afiliación y haber participado en programaciones recreativas en dicho lapso con clubes afiliados a la Liga.

PARÁGRAFO 1º: Si un Club obtiene afiliación a la Liga, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del Club y sancionado por la Comisión Disciplinaria de La Liga.

PARÁGRAFO 2º: Las Cajas de Compensación Familiar, los Clubes Sociales, los establecimientos educativos, las Organizaciones Comunales y las Empresas Públicas y Privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas, no requerirán Acta de Constitución para cada Club pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, con sujeción a la reglamentación que expida **COLDEPORTES**.

ARTÍCULO 12°. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.
La competencia para conceder la afiliación a un club le corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de los

requisitos estatutarios y reglamentarios por parte del club interesado.

ARTÍCULO 13°.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN de LA LIGA dispondrá de un término de Treinta **(30)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea entregada la solicitud y se hayan cumplido en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre dicha admisión del nuevo afiliado.
PARÁGRAFO: Una vez el Órgano de Administración, acepte la afiliación de un nuevo club es requisito indispensable la consignación en la Tesorería de la Liga, del valor total de los derechos de afiliación como acto previo a la expedición de la Resolución de Afiliación.

ARTÍCULO 14°. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

a-Por no participar cada año o retirarse, sin justa causa, de los campeonatos oficiales organizados por la Liga, como mínimo en una categoría y en un torneo de categoría, entendiéndose por torneo de categoría aquel en el cual hay control de edades.
b-Por impedir que los futbolistas de su registro atiendan a la convocatoria para integrar las preselecciones o selecciones municipales, departamentales ó nacionales.
c-Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de Asamblea de la Liga, siempre y cuando estas no se vayan a realizar el mismo día.
d-Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
e-Por participar en torneos o eventos no oficiales ni autorizados por la liga.

ARTÍCULO 15°.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.
La afiliación a la liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

a-Por no contar con el número mínimo de **DIECIOCHO (18)** deportistas que debe mantener debidamente afiliados ante **LA LIGA**.
b-Por disolución del respectivo organismo afiliado.
c-Por no poder cumplir con el objetivo para el que fue creado.
d-Por acuerdo de la Asamblea del club interesado, comunicado a **LA LIGA** por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su representante legal según el caso.
e-Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos con la Liga, salvo que se haya firmado un acuerdo formal de pago y los compromisos adquiridos se vengan cumpliendo en forma oportuna.
f-Por vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo.
g-Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 16º ÓRGANO COMPETENTE.
Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación, serán impuestas por **LA COMISION DISCIPLINARIA de LA LIGA**, salvo cuando se trate del incumplimiento de los compromisos económicos y el vencimiento, revocatoria o suspensión del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la **DESAFILIACION ES AUTOMATICA** y no requiere del conocimiento de la **COMISION DISCIPLINARIA** e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado siendo en este caso resuelta por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACION**.

PARÁGRAFO: Para los casos a que se refieran los literales e) y f) del artículo 15 del presente Estatuto que contemplan la desafiliación automática, la reafiliación también se considerará automática una vez obtenida la renovación del Reconocimiento Deportivo y/o la cancelación de las deudas pendientes con la liga.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17°. DEBERES.
Los Afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

a-Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la liga.
b-Asistir cumplidamente, mediante delegado mayor de edad, debidamente acreditado a las reuniones de la asamblea de la liga, desde la hora fijada para su iniciación, hasta que se agote el orden del día.
c-Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias acordadas por la asamblea.
d-Participar cada año en las competencias oficiales programadas directamente por la liga como mínimo en una **(1)** categoría.
Informar detalladamente a la liga, anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
e-Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente.
f-Llevar un registro actualizado de sus deportistas con indicación de sus datos biográficos, categorías, e inscribirlos en el registro de la liga.
g-Estimular la práctica del Fútbol y sus modalidades y difundir sus reglas.
Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y su afiliación vigentes.
h-Presentar a la liga cuando sea el caso y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, copia auténtica del acto administrativo por medio del cual se concedió la Personería Jurídica.
i-Comunicar oportunamente a la liga, la fecha de celebración de sus asambleas generales para que ésta nombre su delegado.
j-Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS.
Los afiliados a la liga tienen los siguientes derechos:

a-Intervenir mediante delegado, debidamente acreditado, en las reuniones de la Asamblea con derecho a voz y voto.
b-Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento legal o estatutario, corresponda proveer a la Asamblea.
c-Solicitar y recibir de la liga asesoría en aspectos técnicos y administrativos.
Solicitar la convocatoria de la Asamblea de la liga.

d-Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en los campeonatos oficiales programados directamente por la liga.
e-Los demás que le otorguen las normas legales, estatutarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración de la liga.

CAPITULO VII
ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19°. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.
La Asamblea de la liga se constituye con la presencia física de un (1) delegado mayor de edad, con derecho a voz y voto por cada uno de los clubes deportivos y/o promotores afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un club.

PARÁGRAFO: El club que no participe en las Asambleas Generales de la liga, cancelará a ésta el valor correspondiente a una cuarta (1/4) parte del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 20°. PRESIDENTE.
La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designarán a un presidente AD-HOC.

ARTÍCULO 21°. SECRETARÍA.
La secretaria estará a cargo del Secretario de **LA LIGA**, pero en su defecto quien preside designará un Secretario AD-HOC.

ARTÍCULO 22°. ACREDITACIONES.
Cuando el club vaya a estar representado en la Asamblea por una persona diferente a su presidente, ésta deberá estar acreditada mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del club, credencial que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.- Toda credencial debe ser refrendada por la Liga.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de la Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nueva credencial, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones de Asamblea diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23°. REPRESENTACIONES.
De las reuniones de la Asamblea se comunicará a **DIFUTBOL** y al Ente departamental correspondiente para que nombren sus Delegados.- Su ausencia no impedirá su realización ni invalidará el acto.

ARTÍCULO 24°. CLASES DE ASAMBLEAS.
Habrá dos (2) clases de asamblea:
ORDINARIA: Que se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año.

EXTRAORDINARIA: Que podrá reunirse en cualquier época con el fin de tratar asuntos específicos.

ARTÍCULO 25°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.
El Presidente de la Liga convocará a Asamblea Ordinaria mediante Resolución entregada a todos sus afiliados, como mínimo con Veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma en sus Estatutos.- La Resolución indicará el día, la hora, el lugar y el orden del día respectivo.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se le anexarán los informes de labores, de cuentas y de balance, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deberá tratar y resolver la Asamblea, como también la relación de los afiliados que pueden participar en la reunión y la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo de la Comisión Disciplinaría que los suspendió.

ARTÍCULO 26°. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA
El orden del día para la asamblea general ordinaria constará de los siguientes puntos:

a-Llamado a lista, recepción y verificación de credenciales.
B-Verificación del quórum e instalación.
c-Designación de la Comisión (tres (3) miembros) para elaboración y aprobación del acta de la reunión.
D-Presentación de los informes de labores a cargo del Presidente de la Liga.
e-Presentación, análisis y aclaraciones de los Estados Financieros de la Liga.
F-Presentación, análisis y aclaraciones al Presupuesto y Programas para el año siguiente.
g-Informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación de los Estados Financiero y Presupuesto.
h-Elección de Cinco (5) miembros del Órgano de Administración. *
i-Elección Revisor Fiscal y Suplente (Órgano Control) *
j-Elección de DOS (2) miembros de la Comisión Disciplinaria. *
K-Presentación, discusión y votación de las proposiciones y varios.
(*) Los puntos consagrados en los literales h), i) y j), solo se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO27°.CONVOCATORIA DÉ LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

a-Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante Resolución.
B-Petición del Revisor Fiscal.

c-Petición formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales según el caso, de cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
D-Resolución expedida por el ente deportivo departamental.
e-Las reuniones de Asamblea Extraordinaria se deben comunicar por escrito a los afiliados y entidades deportivas, dando a conocer el orden del día respectivo, como mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha programada para tal fin.

ARTÍCULO 28°.- OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición dé convocatoria a Reunión de la Asamblea Extraordinaria de la liga formulada por el Revisor Fiscal, o las dos terceras (2/3) partes de los Clubes afiliados en uso de sus derechos. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la liga**.**

ARTÍCULO 29°. QUORUM ESTATUTARIO.
El Quórum de la Asamblea lo constituye la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados de los Clubes afiliados en pleno uso de sus derechos, y sus decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO: REUNIÓN UNIVERSAL. Cuando se encuentran presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá en forma válida cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 30°. QUORUM CALIFICADO.
El Quórum para los siguientes casos será calificado, por cuanto requiere los votos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos:

-Para la adopción o reforma del estatuto y reglamento del mismo.
-Para fijación o cambio de Sede o domicilio.
-Adopción o cambio de estructura administrativa.
-Disolución o liquidación de la LIGA.

ARTÍCULO 31°.TIEMPO DE ESPERA.
A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamará lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Si vencido el plazo tampoco se completa el quórum, en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera (1/3) parte de los delegados oficiales de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo los casos contemplados en el Artículo 30 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentaran nuevos delegados de clubes afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos emitidos en la reunión.

ARTÍCULO 32°.REUNION POR DERECHO PROPIO.-
Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoque a Asamblea o lo haga por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la época establecida por los estatutos y en el domicilio de la Liga**.** En caso de que la Asamblea por disposición estatutaria debe realizase dentro de los tres (3) primeros meses del año, la reunión por derecho propio deberá efectuarse el primer (1) día del mes de abril, en el domicilio de la Liga.

ARTÍCULO 33°. DERECHO A VOZ Y VOTO.
Para tener derecho a voz y voto en las reuniones de asamblea, los clubes afiliados deben estar a paz y salvo por todo concepto con la liga, o estar cumpliendo con el acuerdo de pago si lo hubiera, y haber participado cada año en los campeonatos oficiales organizados directamente por la liga, como mínimo en una categoría, como se estipula en el parágrafo del artículo 14. Deben además tener vigente su Reconocimiento Deportivo y no encontrarse suspendido por autoridad competente.

ARTÍCULO 34°. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.
En las reuniones de la asamblea ordinaria o extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por estos Estatutos, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento Estatutario.
La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35°. ACTOS INCONVE-NIENTES.
a-El Presidente de la Asamblea es el responsable de que en este Órgano de la Liga, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la liga o del deporte del Fútbol, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.
b-El Presidente como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en discusiones de orden personal.

ARTÍCULO 36º. **VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**
La votación en las reuniones de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria será SECRETA.- La Presidencia de la misma designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.
Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 37°.CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.
La asistencia a las reuniones de asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el

recinto desde la hora fijada para la reunión, hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.
Iniciada la reunión de asamblea, se podrá realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.
Del mismo modo, cada punto del orden del día es indivisible.- Si por algún motivo se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1: Si iniciada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce (12) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán proseguir sin solución de continuidad o declararse un receso.

ARTÍCULO 38º: **CONTINUIDAD PESE A LA AUSENCIA**.
Iniciada la reunión de Asamblea, ninguno de los delegados podrá retirarse del recinto pero si de hecho se ausentare, se considerará que continúa presente y que su voto en todas las cuestiones tratadas, se considerará emitido en el mismo sentido del voto de las mayorías.
La Presidencia de la Asamblea y la Secretaría de la misma estarán pendientes de este detalle para efectos del conteo de la votación.

ARTÍCULO 39°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.
La Asamblea de la liga, tendrá las siguientes atribuciones:

a-Aprobar los estatutos de la liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
b-Establecer las políticas que en el campo administrativo y deportivo oriente la gestión de la liga.
c-Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle, para su estudio, el Órgano de Administración.
d-Revisar los actos del Órgano de Administración.
e-Acordar, previa aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la liga.
f-Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
g-Elegir a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
h-Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.
i-Delegar, si lo considera conveniente, en el Órgano de Administración algunas de sus funciones.
j-Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la liga.

ARTÍCULO 40°. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS.
Las impugnaciones del Órgano de Dirección de la Liga se harán ante el Director de Coldeportes.

CAPITULO VIII

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41°. La Liga será administrada por un Órgano de Administración integrado por cinco (5) miembros elegidos por votación secreta de la Asamblea y nombre por nombre, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos en la reunión.

PARÁGRAFO 2: El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años contados a partir del 1**°** de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 42°. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembros del Órgano de Administración, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentada su hoja de vida ante los Delegados por quienes las postulan. Deberán acreditar una experiencia mínima de dos (2) años como dirigentes deportivos y acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacitación, de acuerdo a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: El requisito exigido de la acreditación de los cursos dictados por Coldeportes es de igual forma exigible para quienes sean elegidos en las comisiones Técnica y de Juzgamiento

ARTÍCULO 43°. Una vez nombrados por la Asamblea los cinco miembros del Órgano de Administración, en su primera reunión elegirán entre sí a quienes ejercerán los siguientes cargos:

Un presidente.
Un vicepresidente.
Un secretario.
Dos vocales.

PARÁGRAF0 1: El Órgano de Administración nombrará como funcionarios administrativos de la Liga un Tesorero y un Gerente.

PARÁGRAFO 2: El cargo de miembro del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión Disciplinaria de la Liga, es incompatible con el ejercido de cualquier otro en un Organismo Deportivo con reconocimiento legal.

PARAGRAFO 3: Cualquiera de los miembros del Órgano de Administración podrá ser elegido como gerente. El Tesorero debe ser externo y no puede ser elegido para cargo de Tesorero ninguno de los miembros del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 44°. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a Cinco (5) reuniones consecutivas o Siete (7) no consecutivas durante un término de Seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 1: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración, se entiende que es para completar el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 2: Cuando por renuncias o inasistencias de los miembros del Órgano de Administración queden con menos de Tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, o el Ente Deportivo Departamental correspondiente, convocará la Asamblea para elegir sus reemplazos.

ARTÍCULO 45°. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante Resoluciones firmadas por el Presidente y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas firmadas además por el Secretario.

PARÁGRAFO: Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de Tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 46°. Por lo menos tres (3) miembros del Órgano de administración deben residir dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO 47. El Órgano de Administración debe reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

a-Presidir las reuniones de la Asamblea.
b-Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
c-Presentar a la Asamblea los informes de las labores en forma anual, o cuando ésta los solicite.
d-Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos o privados, que no tengan naturaleza contractual.
e-Crear los cargos administrativos que estime conveniente nombrando las personas que deban ocuparlos fijando sus funciones y remuneraciones cuando haya lugar a ello.
f-Nombrar un delegado en nombre de la Liga a las reuniones de Asamblea de sus afiliados.
g-Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
h-El presidente podrá delegar en el vicepresidente las funciones que legalmente sean permitidas por medio de un acto administrativo del Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: El presidente no someterá a consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 49º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.
El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste, mientras se provee el cargo en propiedad.
Si la ausencia del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración designará entre sus miembros a un nuevo Presidente." Si el designado es el Vicepresidente, la vacante que surja se llenará por cooptación".

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES DEL TESORERO.
El Tesorero, como responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga., tendrá entre otras las siguientes funciones:
a-Recaudar y custodiar los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y velar porque se expidan los comprobantes oficiales correspondientes.
b-Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
c-Girar conjuntamente con el Presidente los pagos u ordenes de giro que se hagan con cargo a los fondos de la Liga previo el cumplimento de los requisitos legales.
d-Controlar y revisar que la contabilidad esté debidamente llevada.
e-Presentar a la Asamblea y al Órgano de Administración los balances y los informes generales cada vez que le sean solicitados.
f-Preparar conjuntamente con los miembros del Órgano de Administración el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que deba presentarse a la Asamblea.
g-Prestar las fianzas y seguro exigido por el Órgano de Administración para el ejercicio de sus atribuciones, todo con cargo a los fondos de la Liga.
h-Las demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo, le asigne la Asamblea o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 51º. FUNCIONES DEL SECRETARIO.
El Secretario cumplirá las siguientes funciones:

a-Velar porque la correspondencia y conservación de los archivos se lleve correctamente.
b-Llevar las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.
c-Velar porque el Registro de Afiliados se lleve correctamente y elaborar las memorias de actividades.
d-Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga.
e-Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los Acuerdos, Resoluciones, Programaciones, Boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.
f-Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
g-Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 52º FUNCIONES DE LOS VOCALES.
Los vocales ejercerán las funciones generales de miembros del Órgano de Administración y las demás que les asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION.
a-Adoptar y divulgar su propio Reglamento.
b-Administrar económica y deportivamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo

a lo dispuesto en las normas legales y en el presente Estatuto.
c-Cumplir y hacer cumplir, de sus afiliados, las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias.
d-Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del Fútbol en sus diferentes modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
e-Proponer reformas Estatutarias.
f-Convocar la Asamblea de la Liga.
g-Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de lodos los niveles, dentro de su jurisdicción.
h-Elegir un (1) miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales.
i-Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por **COLFÚTBOL** y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.
j-Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria o las Comisiones de Penas y Sanciones, una vez ejecutoriados.
k-Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
l-Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia o prestar servicios de asesoría.
m-Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y vigilar porque se mantengan actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
n-Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.
o-Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite
p-Reglamentar de conformidad con las normas de **COLFÜTBOL** el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento.
q-Reglamentar, asignar funciones de los miembros de las Comisiones municipales de fútbol de que trate el ARTÍCULO noveno de este estatuto.
r-Crear, reglamentar y designar los miembros de las Comisiones Permanentes y/o Transitorias que se consideren convenientes, fijándoles atribuciones y designando sus miembros.
s-Velar porque los deportistas bajo su autoridad, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
t-Tramitar y resolver dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones, o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
u-Proyectar y llevar a cabo actividades tendientes a conseguir los recursos económicos necesarios para poder desarrollar sus fines propuestos.
v-Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 54° . DELEGACIÓN DE FUNCIONES.
La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades hayan delegado funciones en otro Organismo Deportivo afiliado, miembros o funcionarios de la LIGA.

CAPITULO IX

DEL GERENTE O DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 55° - La Liga tendrá un Gerente o Director Ejecutivo, que será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano de Administración

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES DEL GERENTE O DIRECTOR EJECUTIVO.

a.-Organizar, administrar y supervisar el funcionamiento de la Liga.
b.-Supervisar y controlar a los funcionarios de la Liga.
c.-Tramitar la correspondencia y todos aquellos asuntos que le sean ordenados por el Órgano de Administración y las Comisiones de la Liga.
d.-Las demás que le fije el Órgano de Administración en el Manual de Funciones.
e.-Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, actas y demás documentos oficiales de la Entidad.
f. Representar Judicial y extrajudicialmente a la Liga como persona Jurídica
g.-Designar mandatarios que deban representar judicialmente a la Liga.
h.-Ordenar los gastos y respaldar con su firma los giros sobre los fondos de la Liga.
i.- Las demás que le designen los Estatutos, el presente documento o el Presidente de la Liga.

CAPITULO X

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 57°.- El cumplimiento de las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuesta!, la contabilidad y los estados financieros requieran.

PARÁGRAFO: El Órgano de Administración, cuando lo considere necesario, podrá contratar con personas y/o firmas expertas en el tema, los servicios de Auditoria Contable Externa y Asesoría Tributaria.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.
a-Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones creadas y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias.

Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
b-Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Liga.
c-Informar a la Asamblea, sobre la gestión administrativa de la Liga.
d-Convocar la Asamblea cuando le competa.
e-Respaldar con su firma los balances y cuentas, con su dictamen o informe correspondiente.
f-Asistir sin derecho a voto, a las reuniones de los Órganos de Dirección y de Administración.
g-Constituirse, cuando sea necesario, en parte dentro del proceso disciplinario.
g-Las demás que le fijen las normas legales, estatutarios, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 59°. CALIDAD. ELECCIÓN. PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.
El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina, para un periodo de Cuatro (4) Años que se inician a partir de Agosto 1° de 2009.

PARÁGRAFO 1: No podrán ejercer el cargo de **REVISOR FISCAL** los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en el área metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal y su suplente deben cumplir con el requisito de ser contadores públicos titulados.

ARTÍCULO 60°. FALTAS DEL REVISOR FISCAL.
Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir a Cinco (5) reuniones consecutivas o a Siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración, durante un periodo de Seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltase, se convocará a la Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO XI

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 61°. La Liga, a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del Fútbol libre de sustancias prohibidas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 62°. El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformada por Tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de Cuatro (4) años que se inician a partir de Agosto 1° de 2009.

ARTÍCULO 63°. La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del Órgano de Administración, en primera instancia; de los jugadores, cuerpo técnico, delegados de los clubes en primera instancia, cuando la gravedad de la falta cometida lo amerite, de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la comisión de penas y sanciones de la Liga y las comisiones disciplinarias de los clubes. De igual manera tramitará las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por **COLFUTBOL**, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO: La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud de **COLDEPORTES**, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos, cuando se establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que la rigen.

ARTÍCULO 64°. Toda competición, evento, certamen, actividad organizada por la Liga, o por alguno o varios de sus Clubes afiliados con el **AVAL OFICIAL** de la misma, se regirá por el reglamento específico para esa competición, evento, certamen o actividad, el que debe aplicarse por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la Liga y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante su desarrollo de este.

PARÁGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponer una sanción mayor, deberá darle traslado al la Comisión Disciplinaria de la Liga.

ARTÍCULO 65°. Los miembros de la Comisión Disciplinaria y las demás autoridades Disciplinarias no podrán tener ningún vínculo con los Clubes y/o Organismos Deportivos afiliados a la Liga.

CAPITULO XI I

DE LAS COMISIONES TÉCNICA, DE JUZGAMIENTO Y MUNICIPALES DE FÚTBOL

ARTÍCULO 66°. La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por Tres (3) miembros escogidos en la siguiente forma:
Dos (2) Miembros designados por el Órgano de Administración. Uno (1) por los Técnicos de los Clubes que se encuentren participando en el Torneo de la primera categoría de la Liga. El gerente de la Liga será el Secretario de esta Comisión.

La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones:

a-Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Liga.
b-Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.

c-Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
d-Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, cursos de capacitación técnica, selecciones y preselecciones.
e-Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en las competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
f-Las demás que el Órgano de Administración disponga en la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir con lo establecido en el **ARTÍCULO 25°** del Decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.
-Actuará como Presidente de la Comisión un miembro del Órgano de Administración designado por el Presidente de la Liga.
-Se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la Liga.

ARTÍCULO 67º. **LA COMISION DE JUZGAMIENTO.**
La Comisión de Juzgamiento es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la Reglamentación respectiva.
La Comisión de Juzgamiento tendrá entre otras las siguientes funciones:
a.-Ejecutar y supervisar cronometrajes, estadísticas y arbitrajes de los campeonatos oficiales o avalados por la Liga.
b.-Promover y realizar seminarios, conferencias, publicaciones destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Fútbol en todas sus modalidades.
c.-Las demás que el Órgano de Administración disponga en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 68° . **COMISIONES MUNICIPALES DE FÚTBOL.**
Las comisiones municipales de fútbol de que trata el literal h del Artículo 9º de estos Estatutos, son Órganos asesores y dependientes de la Liga, integradas cada una por un número impar de directivos (mínimo tres) designados por los clubes afiliados de cada municipio donde se creen, las cuales una vez designadas deben ser avaladas por medio de Resolución del Órgano de Administración de la Liga. NO podrán tomar parte de estas comisiones municipales quienes formen parte de un club de fútbol, ya sea como directivos, técnico o entrenadores y/o jugadores. La vigencia de estas comisiones será la misma del Órgano de Administración de la Liga.
La Comisión Municipal de Fútbol tendrá entre otras las siguientes funciones:
a-Representar directamente a la Liga en el municipio donde se cree.
b-Organizar los campeonatos oficiales en el municipio.
c-Organizar las selecciones Municipales.
d-Asesorar a los clubes en los aspectos técnicos, administrativos y generales.
e-Las demás que el Órgano de Administración disponga en la reglamentación respectiva.

Parágrafo: Como éstas son Comisiones que reglamenta el Órgano de Administración, en la Resolución de Reglamentación se pueden consignar las demás funciones que se consideren necesarias.

CAPITULO XIII

DE LOS TORNEOS OFICIALES

ARTÍCULO 69° Son torneos oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y zonales, así como los campeonatos que ella programe y organice directamente en el territorio de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1: La Liga podrá autorizar a sus afiliados para que realicen torneos internos en aquellas categorías que no afecten el normal desarrollo de sus programas oficiales.

ARTÍCULO 70°. SELECCIONES DEPARTAMENTALES.
Las selecciones que vayan a representar a la Liga en Campeonatos Nacionales organizados por **DIFUTBOL**, deben estar integradas por deportistas registrados oficialmente en los clubes deportivos afiliados a la Liga, que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad y cumplan con las normas establecidas por **COLFUTBOL** y **DIFUTBOL**.

ARTÍCULO 71. La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga.

CAPITULO XIV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 72° . DEL PATRIMONIO.
El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

PARÁGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la Liga, los que siendo de otros Organismos Deportivos estén bajo su administración o tutela, y aquellos de los cuales sea simple depositaría, indicando en cada caso las circunstancias y el origen.

ARTÍCULO 73°. ORIGEN DE LOS FONDOS.
Los fondos de la Liga provienen de:
a-El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el club interesado en el momento de presentar su petición.- Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
b-El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
c-El valor de la inscripción a las competiciones o eventos organizados por la Liga o avalados por ella y de los recursos que en estos eventos se puedan conseguir.
d-El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios, acordes con sus fines, celebre la Liga.
e-El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
f-Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
g-Las participaciones de eventos del fútbol profesional colombiano.
h-Los derechos de transferencias de jugadores establecidos en los reglamentos de **COLFUTBOL**.
i-El producto de las actividades económicas que organice la Liga para cumplir sus objetivos.
j-En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 74. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.
Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTÍCULO 75. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.
El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y su forma de pago es la Asamblea.

ARTÍCULO 76°. Las cuotas de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

PARÁGRAFO: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevisible necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTÍCULO 77. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y DE FONDOS.
La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.- Las primas correspondientes serán pagadas con cargo a la Liga.

PARÁGRAFO 1: La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre.- Los giros se firmarán por el representante legal y el tesorero. Las cuentas abiertas por las comisiones municipales se harán a nombre de la Liga y el representante legal indicará las personas que manejaran dichas cuentas.

PARÁGRAFO 2: De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago especificando el concepto.- Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos." El original se entregará al interesado y la copia quedará para el control y el archivo dé la Liga.

PARÁGRAFO 3: Todo pago que haga la Liga será autorizado por el Presidente, como ordenador del gasto.

ARTÍCULO 78. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN podrá comprometer económicamente a la Liga, hasta por el equivalente a doscientos **(200)** salarios mínimos mensuales vigentes y mediante uno de los siguientes documentos:

Orden de trabajo.
Orden de compra.
Contrato de trabajo.
Contrato de asesoría.
Contrato de compraventa, en el cual se debe determinar la cuantía, plazo de entrega, o término del Contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

PARÁGRAFO. El Presidente podrá comprometer a la Liga hasta por el equivalente a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y de ello deberá informar al Órgano de Administración en la reunión inmediatamente siguiente al acto.

CAPITULO XV
DE LOS ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN DE LOS ESTATUTOS.
Se entiende por Estatutos de la Liga, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea, tienen fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE REGLAMENTO ESTATUTARIO.
Se entiende por Reglamento Estatutario el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en estos Estatutos. Dichos reglamentos, para tener fuerza de Ley, deben ser aprobados por la Asamblea.

PARÁGRAFO.- La Asamblea puede delegar en el Órgano de Administración, la elaboración y puesta en marcha del Reglamento Estatutario.

ARTÍCULO 81.ADOPCIÓN Y REFORMAS.
La adopción de los Estatutos, sus reglamentos y reformas que a unos y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria.- Cualquiera que sea el caso, se requiere como mínimo del voto favorable de las Dos Terceras Partes (2/3) del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 82. CONOCIMIENTO Y PROYECTO DE REFORMAS.
Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar Reformas Estatutarias o Reglamentarias, junto con la Resolución de convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. DE LA DISOLUCIÓN.
La Liga podrá ser declarada disuelta por:

a-Decisión de la Asamblea, mediante el voto favorable como mínimo de las Dos Terceras partes (2/3) de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
b-Imposibilidad de cumplir sus objetivos.
c-No contar con el mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecidos por Coldeportes, afiliados y constituidos en forma debida y en plena actividad deportiva.
d-Cancelación de su Personería Jurídica.

ARTÍCULO 84. DE LA LIQUIDACIÓN.
Cuando se convoque una Asamblea para acordar o para oficializar la Disolución de la Liga debe estar presente, como requisito indispensable, el representante de **DIFUTBOL**.
Oficializada la Disolución de la Liga, la Asamblea nombrará un liquidador- En caso contrario el liquidador será designado por **DIFUTBOL** en coordinación con el Ente Departamental respectivo.

ARTÍCULO 85. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales.- Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un Organismo Deportivo que cumpla con fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Clubes de la Liga, reunida el día Trece (13) de Noviembre de 2010 y rige a partir de dicha fecha.

LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL
PRESIDENTE

JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Presidente

LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL

ORLANDO DE JESUS RUSSO D.
Secretario Órgano de Admón.

RESOLUCIÓN NÚMERO (No 15147) ***DE 2024***

Por la cual se inscriben dignatarios y representante legal

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 2703 de 1959; 1529 de 1990 y Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario 1228 de 1995, y

C O N S I D E R A N D O

Que JULIO TORRES VEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.272.604 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL "LIFUTSANTANDER", con personería jurídica número 189 (13 de noviembre) de 1964, actualmente vigente, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, solicita al señor Gobernador la inscripción de dignatarios y representante legal.

Que de conformidad con sus estatutos y demás normas concordantes la documentación adjunta reúne los requisitos legales.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a JULIO TORRES VEGA c.c. 91.272.604, como Presidente y representante legal; igualmente reconocer a: JHON EDUARDO QUINTERO SANTOS c.c. 91.490.791, Vicepresidente; EDUARDO VILLAMIZAR MUTIS c.c. 5.559.166, Secretario; LUCERO TORRES GALEGO c.c. 63.339.395 y CLAUDIA TORRES DE CARRILLO, Vocales; de la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL LIFUTSANTANDER, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, para completar el período de cuatro (4) año (s) contado (s) a partir del 8 de junio de 2021 y hasta el 1 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1529 de 1990, concordante con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Al original se le adhieren estampillas pro desarrollo, pro electrificación y pro cultura, recibo de pago #2502400398772 por valor de $107.140.

Dada en Bucaramanga, a 23 AGO 2024

MG. (r) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Proyectó: Luz M. Romero. Profesional Universitario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91272604**

TORRES VEGA
APELLIDOS

JULIO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1970**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-SEP-1988 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2700100-32082748-M-0091272604-20000812 **11067** 00223A 02 087110122

EJERCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO EJERCITO NACIONAL

C E R T I F I C A

Que el señor **JULIO TORRES VEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91272604, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	JULIO
Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	TORRES
Segundo Apellido:	VEGA
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	91272604
Estado Tarjeta Militar:	RESERVISTA - 2DA CLASE

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU TARJETA MILITAR

Se firma y se expide en BOGOTÁ, D.C. a los 19 días del mes de OCTUBRE de 2026, a las 14:56:04.

Cordialmente,

CR. ROBERTO MOYA CARMONA
Director Reclutamiento - Ejercito Nacional

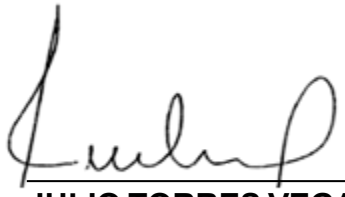
SISTEMA GENERADOR RECOR

MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo **JULIO TORRES VEGA** actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL.** manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni suplentes, ni sus socios nos encontramos incursos por sí o por interpuesta persona en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (artículo 1. inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción, articulo 2, inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas, articulo 3. Prohibición para que exservidores públicos gestionen intereses privados, articulo 4. inhabilidad para que exempleados públicos contraten con el estado y articulo 90. inhabilidad por incumplimiento reiterado).

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del 2026.

Cordialmente,



JULIO TORRES VEGA
C.C 91.272.604 DE BUCARAMANGA
PRESIDENTE LSF

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de octubre de 2026, a las 15:03:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91272604
Código de Verificación	91272604261019150304

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305024267

PIB
15:04:51

Bogotá DC, 19 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO TORRES VEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91272604:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305026335

PIB
15:22:27

Bogotá DC, 19 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL LIFUTBOL identificado(a) con NIT número 8902034036:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de octubre de 2026, a las 15:19:15, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902034036
Código de Verificación	8902034036261019151915

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:01:21 PM horas del 19/10/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91272604**
Apellidos y Nombres: **TORRES VEGA JULIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:04:04 horas del 19/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91272604,** Apellidos y Nombres **TORRES VEGA JULIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA**, con NIT **890205176-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/10/2026 03:59:18 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91272604** y Nombre: **JULIO TORRES VEGA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149856533** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91272604 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/10/2026 02:53 PM

Código Verificación: **LJNEF3YBDA**

Válida hasta: **19/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ALTO RENDIMIENTO (E)

C E R T I F I C A:

Que la **LIGA DE SANTANDEREANA DE FUTBOL-LIFUTSANTANDER.** Identificado con nit 8902034036 realizo convenios de colaboración en esta entidad, según Contrato de Prestación de Servicios así:

CPS N° **031** de ABRIL 15 de 2016, por el término de CUATRO MESES Y QUINCE DIAS días contados a partir del a partir de la firma del acta d inicio, cuyo objeto es: APOYO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERBARRIOS Q'HUBO QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DEL 23 DE ABRIL AL 21 DE AGOSTO DE 2016

CPS N° **112** de JULIO 14 de 2016, por el término de dos meses quince días contados a partir del a partir de la firma del acta de inicio, cuyo objeto es: APOYO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL, CON EL FIN DE QUE LOS DEPORTISTAS DE LA ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA, PUEDAN PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE SANTANDER, EN EL CAMPEONATO DE LAS CATEGORIAS JUVENIL MASCULINO Y PRE-JUVENIL FEMENINO

CPS N° **350** de octubre 06 de 2016 por el término de veinte días contados a partir del a partir de la firma del acta d inicio, cuyo objeto es: APOYO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL, CON EL FIN DE QUE LOS DEPORTISTAS DE LA ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA, PUEDAN PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE SANTANDER, EN EL CAMPEONATO DE FUTBOL SALA CATEGORIA SUB 17

CPS N° **387** de 9 de diciembre 2016 , por el término de veintiún días , contados a partir del a partir de la firma del acta d inicio, cuyo objeto APOYO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA EL TORNEO CANCHA MARTE CATEGORIAS LIBRE, SENIOR MASTER E INFANTIL Y APOYO A CLUBES DEPORTIVOS PARA LAS INSCRIPCIONES AL TORNEO

CPS N° **212** de 19 de junio 2017, por el término de veinte días, contados a partir del a partir de la firma del acta d inicio, cuyo objeto AUNAR ESFUERZOS PARA APOYO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL, CON EL FIN DE QUE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA, PUEDAN PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE SANTANDER, EN EL TORNEO FUTSALA CATEGORIA SUB 17.

CPS N° **365** de 04 de septiembre 2018 , por el término de un mes , contados a partir del a partir de la firma del acta d inicio, cuyo objeto es APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO NACIONAL PREJUVENIL FEMENINO, PREPARATORIO PARA LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019.

CPS N° **366** de 04 de septiembre 2018 , por el término de un mes , contados a partir del a partir de la firma del acta d inicio, cuyo objeto es APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA LA PARTICIPACION DE LA SELECCIÓN JUVENIL EN EL CAMPEONATO NACIONAL SUB 21 MASCULINO, PREPARATORIO PARA LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2019.

Se expide en Bucaramanga, a solicitud del interesado a los veintiun (21) días del mes de junio de 2023.

Se anexa y anula recibo oficial Nº 2502300144194, por pago de estampillas departamentales en cumplimiento de la Ordenanza 012/05 y Decreto 005/06.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL REMOLINA MUÑOZ
Coordinador-Alto-Rendimiento(E)

INDER Santander
Instituto Departamental
De Recreación y Deporte

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALTO RENDIMIENTO

CERTIFICA:

Que la **LIGA SANTANDERENA DE FUTBOL identificada** con Nit NIT: 890203403-6 a celebrado los siguientes convenios:

- N° 003 de enero 16 de 2023 CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA BRINDAR APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO INTERNACIONAL DE FÚTBOL CATEGORÍA SUB 17 DENOMINADO COPA LATINOAMÉRICA, PREPARATORIO A LOS PRÓXIMOS JUEGOS NACIONALES 2023.

- No 370 de junio 05 de 2023 CONVENIO DE COLABORACION PARA BRINDAR APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA LA PARTICIPACION DEL EQUIPO FEMENINO SUB 17 EN LA FASE CLASIFICATORIA DEL TORNEO NACIONAL COPA WIN SPORT 2023".

- No 400 de junio 22 de 2023 CONVENIO DE COLABORACION PARA BRINDAR APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA LA PARTICIPACION DE LA SELECCIÓN SANTANDER FUTBOL SALA MASCULINO EN EL PRIMER CLASIFICATORIO A JUEGOS NACIONALES 2023".

- No. 401 de junio 22 de 2023 CONVENIO DE COLABORACION PARA BRINDAR APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA LA PARTICIPACION DE LA SELECCIÓN SANTANDER FUTBOL SALA FEMENINO EN EL PRIMER CLASIFICATORIO A JUEGOS NACIONALES 2023".

- No 446 de junio 27 de 2023 CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA BRINDAR APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTARAN AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023.

Se expide a solicitud del interesado a los nuevo (09) días del mes de JULIO de 2024.

Se anexa y se anula recibo oficial N° 2502400313317 por pago de estampillas departamentales en cumplimiento de la Ordenanza 012/05 y Decreto 005/06

Atentamente,

RAMIRO ANDRES RABON MARTINEZ
Profesional Universitario de Alto Rendimiento

Elaboró: Karen Tatiana Suarez Hernández – Auxiliar Administrativa

INDER Santander
Instituto Departamental De Recreación y Deporte

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO

CERTIFICA:

Que la **LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL**, identificada con NIT: **890.203.403-6** ha celebrado los siguientes convenios:

- No. 241 del 05 de julio 2024, cuyo objeto es: "APOYO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TORNEOS NACIONALES INTERLIGAS DE FUTBOL FEMENINO SUB 17, FUTBOL SALA MASCULINO SUB 17, SUB 20 FEMENINO Y FUTBOL PLAYA SUB 20 MASCULINO EN REPRESENTACIÒN DE SANTANDER".

- No. 281 del 02 de agosto 2024, cuyo objeto es: "APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA RECREODEPORTIVO PROVINCIAL ENFOCADOS EN EVENTOS FUTBOLÍSTICOS PARA LA PRIMERA INFANCIA (6-11 AÑOS), ADOLESCENCIA (12-18 AÑOS), Y ADULTOS (27-29 AÑOS), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

- No. 404 del 31 de octubre del 2024, cuyo objeto es: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INDERSANTANDER Y LA LIGA SANTANDEREANA DE FÙTBOL PARA EL APOYO A LA REALIZACIÓN DEL TORNEO INTERBARRIOS DE FUTSALA Q'HUBO 2024 EN BUCARAMANGA".

- No. 434 del 27 de noviembre del 2024, cuyo objeto es: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INDERSANTANDER Y LA LIGA SANTANDEREANA DE FÚTBOL PARA EL APOYO PARA LA CLAUSURA DE LOS TORNEOS DE FÙTBOL Y FUTSALA, Y TORNEOS DE GRUPO CANCHA MARTE DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FÙTBOL 2024 EN BUCARAMANGA".

Se expide a solicitud del interesado a los veintiún (21) días de marzo del 2025.

Se anexa y se anula recibo oficial No. 2502500186847 por pago de estampillas departamentales en cumplimiento de la Ordenanza 012/05 y Decreto 005/06.

Atentamente,

OSCAR ARTURO SALAZAR TORRES
Supervisor
Profesional Universitario Deporte Social Comunitario

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Elida Gómez	CPS – Dep, Social Comunitario	
Revisó	Oscar Arturo Salazar Torres	P.U Deporte Social Comunitario	
Aprobó	N/A	N/A	

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL
DE LA LIGA DE FUTBOL DE SANTANDER
NIT: 890.203.403-6

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, yo **CESAR AUGUSTO FLOREZ VERA,** identificado con cedula de ciudadanía número 91.262.799, expedida en Bucaramanga, actuando como Revisor Fiscal de LA LIGA DE FUTBOL DE SANTANDER, con Nit, 890.203.403-6 **CERTIFICO**, bajo gravedad de juramento, que la persona jurídica a la que represento no adeuda suma alguna, en los últimos seis (6) meses, por concepto de aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, incluyendo a las personas vinculadas a nuestra Institución por prestación de servicios.

Dado en el Municipio de Bucaramanga a los cinco (5) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO FLOREZ VERA
Revisor Fiscal
T.P 71677-T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E4540828686C5603

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CESAR AUGUSTO FLOREZ VERA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91262799 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 71677-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.262.799**

FLOREZ VERA

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-1968**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-MAR-1987 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00124701-M-0091262799-20081106 **0005**370046A 2 6910008037

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



71677-T

CESAR AUGUSTO
FLOREZ VERA
C.C. 91262799
RESOLUCION INSCRIPCION 55 **FECHA 11/05/2000**
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Presidente

80114



RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 890203403	6	LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL	B	2	POSITIVA - 14-23	SUCURSAL	9319	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL			EXENTO DE PARAFISCALES
68-1	EDIFICIO INDESANDER OFIC 409		6450038		LISANFUTBOL@HOTMAIL.COM			N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2026-09	2026-10	38808751	E	2026-09-30	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	3.195.500	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
4	38808751	2026-10-02	Pagada							

EMPLEADO					NOVEDADES																DÍAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN					
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Económica
1	CC 1097303791	ALARCON MEDINA AURA MARIA	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSIONES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	NUEVA E.P.S. S.A. MOV-EPS041	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	9.200	0,00522	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	666.100	N	1749001
2	CC 1098692676	GALVIS MANTILLA SILVIA LILIANA	2.150.000	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	2.150.000	344.000	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	2.150.000	268.800	CAJASAN-CCF39	2.150.000	86.000	2.150.000	11.300	0,00522	2.150.000	43.000	64.500	0	0	01	0	817.600	N	1749001
3	CC 28337845	LIZARAZO SUAREZ MARGARITA	2.750.000	F																0			30	30	30	30	COLPENSIONES-25-14	2.750.000	440.000	0	0	EPS SURA-EPS010	2.750.000	343.800	CAJASAN-CCF39	2.750.000	110.000	2.750.000	14.400	0,00522	2.750.000	55.000	82.500	0	0	01	0	1.045.700	N	1749001
4	CC 28403597	MARIN DE ACEVEDO LUCILA MARIA	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSIONES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	SANITAS-EPS005	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	9.200	0,00522	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	666.100	N	1749001

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 890203403	6	LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL	B	2	POSITIVA - 14-23	SUCURSAL	9319	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL			EXENTO DE PARAFISCALES
68-1	EDIFICIO INDESANDER OFIC 409		6450038		LISANFUTBOL@HOTMAIL.COM			N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2026-09	2026-10	38808751	E	2026-09-30	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	3.195.500	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
4	38808751	2026-10-02	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
8.401.810	8.401.810	8.401.810	8.401.810	8.401.810

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 2)				4	1.344.400	0	0	0	1.344.400
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	3	1.000.400	0	0	0	1.000.400
PROTECCION	230201	800229739	0	1	344.000	0	0	0	344.000
EPS(Administradoras: 4)				4	1.050.400	0	0	0	1.050.400
SANITAS	EPS005	800251440	6	1	218.900	0	0	0	218.900
NUEVA E.P.S. S.A. MOV	EPS041	900156264	2	1	218.900	0	0	0	218.900

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	1	268.800	0	0	0	268.800
EPS SURA	EPS010	800088702	2	1	343.800	0	0	0	343.800
ARP(Administradoras: 1)				4	44.100	0	0	0	44.100
POSITIVA	14-23	860011153	6	4	44.100	0	0	0	44.100
CCF(Administradoras: 1)				4	336.200	0	0	0	336.200
CAJASAN	CCF39	890200106	1	4	336.200	0	0	0	336.200
SENA(Administradoras: 1)				4	168.200	0	0	0	168.200
SENA	PASENA	899999034	1	4	168.200	0	0	0	168.200
ICBF(Administradoras: 1)				4	252.200	0	0	0	252.200
ICBF	PAICBF	899999239	2	4	252.200	0	0	0	252.200
Gran Total					3.195.500	0	0	0	3.195.500

ASOPAGOS s.a.
PAGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 05 de octubre de 2026, a las 16:02:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91262799
Código de Verificación	912627992610051602 20

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 304290988

PIB
16:17:55

Bogotá DC, 05 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO FLOREZ VERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91262799:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/10/2026 04:04:45 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91262799** y Nombre: **CESAR AUGUSTO FLOREZ VERA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149008182** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:07:43 horas del 05/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91262799,** Apellidos y Nombres **FLOREZ VERA CESAR AUGUSTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **IDEFLORIDA**, con NIT **804007267-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:14:26 PM horas del 05/10/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91262799**
Apellidos y Nombres: **FLOREZ VERA CESAR AUGUSTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141259059375

(415)7707212489984(8020) 000014125905937 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 4 0 3	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal
CR 30 14 36 VILLA OLIMPICA ED INDESANTANDER OF 409

42. Correo electrónico facturacionlifusan@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 4 2 7 9 5 8 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 3 1 9	1 9 8 9 0 9 0 6						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4	7	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5														

04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-06-26 / 03:57:42PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre TORRES VEGA JULIO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141259059375

(415)7707212489984(8020) **000014125905937 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 4 0 3	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 5	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	1 8 9	2 5 1 0
73. Fecha	1 9 6 4 1 1 1 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 6 4 1 1 1 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 6 4 1 1 1 3	
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141259059375

(415)7707212489984(8020) **000014125905937 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 4 0 3	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 8 2 3		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 1 2 7 2 6 0 4		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TORRES	VEGA	JULIO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141259059375

(415)7707212489984(8020) **000014125905937 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 4 0 3	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	9 1 4 9 0 7 9 1		COLOMBIA 1 6 9	QUINTERO	SANTOS	JOHN	EDUARDO				2 0 2 1 0 9 1 3	
2	Cédula de Ciudada 1 3	5 5 5 9 1 6 6		COLOMBIA 1 6 9	VILLAMIZAR	MUTIS	EDUARDO	JESUS				2 0 2 1 0 9 1 3	
3	Cédula de Ciudada 1 3	6 3 3 3 9 3 9 5		COLOMBIA 1 6 9	TORRES	GALLEGO	LUCERO					2 0 2 1 0 9 1 3	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	6 3 5 4 3 4 6 2		COLOMBIA 1 6 9	RESTREPO	AMAYA	KELLY	PAOLA				2 0 2 5 0 8 0 1	
5													

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141259059375

(415)7707212489984(8020) **000014125905937 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 4 0 3	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 2 6 2 7 9 9		7 1 6 7 7 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
FLOREZ	VERA	CESAR	AUGUSTO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 0 9 0 3 1 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL PARQUEROS Identificado con NI 8902034036

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina CABECERA DEL LLANO, con las siguientes características:

Cuenta de Ahorros

Número:	24154454586
Fecha de apertura:	9 de Abril de 2026
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR, realizada en la Oficina 0502 CABECERA DEL LLANO de la ciudad de BUCARAMANGA, el día Jueves, 09 de Abril de 2026.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

Editar datos resumen | Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL
Nombre abreviado	LIGASAN
Fecha de creación	27/08/2018 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	890203403
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Entidades sin ánimo de lucro
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Santander
Municipio	Bucaramanga

Información de contacto

Dirección	Carrera 30 No 14 - 36
Código postal	680001
Teléfono de oficina	6450038
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	lisanfutbol@hotmail.com
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	lisanfutbol@hotmail.com

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	https://ligasantandereanadefutbol.co
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	Mr
Nombre	JULIO TORRES VEGA
Cargo	PRESIDENTE